

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.  
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovararlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 marzo 1913).

### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de marzo, en la forma siguiente:

##### Pesetas.

Ración de pan.....	0'19
Idem de cebada.....	1'02
Idem de paja.....	0'18
Litro de aceite.....	1'29
Idem de vino.....	0'29
Kilogramo de carne.....	1'97
Idem de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'03

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza, a veintidós de marzo de mil novecientos trece. — El Vicepresidente accidental, Dionisio Caudevilla.— Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Santiago Sáinz.

### SECCION CUARTA

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

##### Edictos.

D. Tomás Fernández Lagunilla, Jefe superior honorario de Administración civil, Delegado de Hacienda en la provincia y de instrucción del Tribunal de Cuentas del Reino en los expedientes de alcances;

Hago saber: Que en los expedientes seguidos a los Ayuntamientos de Undués Pintano, Ibdes y Azuara por alcances procedentes de cédulas personales, se dictó sentencia condena-

toria, que se les notifica por el presente edicto por no haber acusado recibo de la notificación que se les hizo por oficio incluyéndoles copia literal del fallo recaído; y se les previene que de éste pueden alzarse para ante la Autoridad que lo dictó, dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo prevenido en el artículo 122 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de octubre de 1911.

En Zaragoza, a 22 de marzo de 1913. — T. F. Lagunilla.

\*\*\*

D. Tomás Fernández Lagunilla, Jefe superior honorario de Administración civil, Delegado de Hacienda en la provincia y de instrucción en los expedientes de alcances;

Hago saber: Que en los expedientes seguidos a los Ayuntamientos de Mezalocha, Litago, Lagata y Luceni por alcances procedentes de cédulas personales, se ha dictado sentencia condenatoria, que se les notifica por el presente edicto y cuya copia literal se remite a los mismos por correo; previniéndoles que del fallo recaído pueden alzarse para ante la Autoridad que lo dictó, en término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de octubre de 1911.

En Zaragoza, a 22 de marzo de 1913. — T. F. Lagunilla.

### Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Clases pasivas.

De conformidad a lo dispuesto por el vigente Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 21 de julio de 1900, en el mes de abril próximo tendrá lugar la revista anual de todos los individuos de dichas clases.

El citado acto tendrá lugar desde el 2 de abril a 30 del mismo y horas de diez a trece, con sujeción a las prevenciones siguientes:

1.ª Para efectuar la revista de cada clase, se presentarán personalmente en esta Intervención de Hacienda todos los individuos residentes en esta capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares o eclesiásticas.

2.ª Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo a lo dispuesto en las órdenes vigentes:

- I. Los ex Ministros y Consejeros de Estado.
- II. Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.
- III. Los que se hallan investidos del carácter de Senador del Reino o Diputado a Cortes.
- IV. Los Jefes superiores en Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.
- V. Los individuos de las clases asimiladas a las citadas procedentes de la carrera civil o militar.

VI. Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

VII. Los Jefes y oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

VIII. Los de los cuerpos políticos militares a quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de octubre de 1882, se consigna este derecho en sus reales despachos.

IX. Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de marzo de 1897.

X. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía a juicio del Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados en la revista.

3.ª Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa o de los fondos provinciales y municipales.

Dicho oficio llevará la póliza que corresponda con arreglo a la ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número nueve presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado hábil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

4.ª Están también exceptuados de la presentación personal en la revista los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino o Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica.

5.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones precedentes presentarán los documentos siguientes:

Primero. El que justifique la concesión del haber pasivo.

Segundo. La cédula personal firmada por el interesado.

Tercero. Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil, respecto a las viudas y huérfanos. Al pie de dichas certificaciones declararán si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exelastrados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor.

Se advierte que estas certificaciones deberán reintegrarse con un timbre móvil de diez céntimos si se refieren a sueldo o pensiones infe-

riores a 1.176 pesetas anuales, y con una póliza de peseta si excediera de dicha cantidad.

6.ª Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las mismas formalidades expresadas y en los términos indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual extenderán dichos Alcaldes el certificado que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien fué expedido y el haber anual señalado y concepto por que cobra. Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuvieren enfermos, darán aviso al Interventor, acompañando certificación facultativa.

7.ª Al terminar el mes de abril próximo, los Alcaldes remitirán a la Delegación de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en dicha Delegación, no permitiéndose que las citadas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta con el recibí de la Intervención.

8.ª Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente en esta provincia, y por tanto fuera de la en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de abril ante el Interventor de Hacienda, si se encuentran en esta capital, y ante los Alcaldes, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exhibiendo solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 30 de abril en la Intervención en que tengan consignado el pago, los demás documentos anteriormente determinados. Si la presentación se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

9.ª Los individuos que residan en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul o agente Consular de España del punto en que se encuentren, o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia. Esta certificación, legalizada por el Ministro de Estado, se presentará por los interesados, o sus apoderados, en la Intervención de Hacienda respectiva, en unión de los demás documentos necesarios. Cuando esta presentación se haga por los apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la prevención anterior.

10. El plazo de revista para los que residan en las posesiones españolas del golfo de Guinea se amplía a tres meses.

11. El plazo de revista para los que residan en los pueblos de la provincia terminará el 30 de abril próximo.

12. Las Superiores de los monasterios de religiosas en que hubiese alguna que disfrute

pensión y los Jefes de los Establecimientos benéficos y penales en que hubiere perceptores de haberes pasivos, darán aviso a esta Intervención de Hacienda a fin de que se cumplan las formalidades de revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario que pase a verificarla en la forma que permita la regla de cada instituto religioso o el Reglamento de dichos Establecimientos.

13. Los perceptores que no pasen revista necesitarán para volver al disfrute de sus haberes ser rehabilitados, previo expediente que al efecto incoen, por la Delegación correspondiente. Para obtener la rehabilitación deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

14. Reglas especiales para la revista:  
Primera. En el acto de la revista suscribirán los interesados o su representación legal, en caso de ser menores, declaración jurada, consignando los actos que corresponda a sus circunstancias, tachando con una línea las que no les fueran aplicables, para lo cual se facilitarán los impresos en esta Intervención de Hacienda para los pensionistas que en ella perciban sus haberes.

Segunda. Los interesados que se hallan eximidos de pasar personalmente la revista, están obligados a presentar la declaración al justificar su existencia en la forma establecida.

Tercera. No se autorizará la revista de los pensionistas que no cumplan lo dispuesto en las reglas anteriores, siéndoles aplicables lo prevenido para los que no realicen dicha diligencia.

Cuarta. Todo pensionista suscribirá su respectiva declaración, y las que se refieran a una misma pensión serán unidas entre sí por el funcionario encargado del servicio, formando con ellas un solo asunto.

Zaragoza, 24 de marzo de 1913.— El Delegado, Tomás F. Lagunilla.

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Gutiérrez López, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por contribuciones del primer trimestre del corriente año, he dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefiere el artículo 52 de dicha Instrucción, no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 25 de marzo de 1913.  
—P. O., Enrique de Ayara.

**Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.**

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución y año que a continuación se expresan, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

*Urbana.*—Año 1912.

Francisco Acero Bernal, 23'89 pesetas.

Manuel Aldea Crespo, 1'95.

Juan Aldea López, 5'02.

Manuel Aldea López, 5'08.

Alberto Aramburo Bernal, 6'35.

Martina Aznar Nuez, 15'25.

Miguel Asensio Rodrigo, 2'22.

Tomasa Arnal López, 2'10.

María Berdejo López, 5'97.

Dolores Bernal Casado, 4'45.

Antonio Bernal Gálvez, 2'41.

María Bernal Hernández, 6'67.

Juan Bernal Jimeno, 3'18.

Pedro Pablo Bernal Jimeno, 2'54.

Francisco Bernal Lapuerta, 2'73.

Juan Bernal López, 6'73.

Pascuala Bernal López, 3'24.

Juana Bernal Marín, 1'84.

Hipólito Bernal Soriano, 2'16.

Joaquín Bosque Martínez, 6'98.

Francisco Burgos Tejero, 5'08.

José Burgos Tejero, 4'57.

Julio Burgos Tejero, 1'91.

María Cabeza Serrano, 3'94.

Miguel Cebrián Luzrín, 3'49.

Marcos Campis Acero, 3'43.

Antonio Campis Asensio, 3'37.

Nicolás Campis Martínez, 10'23.

José Campis Morales, 5'59.

Teresa Campis Muñoz, 1'97.

Marcelino Campis Val, 8'05.

Miguel Campis Val, 7'05.

Felipe Crespo Lapera, 2'92.

Manuel Egido Bernal, 2'41.

Carmen Ezquerro Hernández, 6'74.

Francisco Felipe Burgos, 1'84.

Manuel Felipe Lamuela, 1'78.

Gregorio Felipe Martínez, 2'16.

José Ferrer Delgado, 2'41.

Jorge Franco Asensio, 2'92.

Antonio Franco Martínez, 2'48.

Mariano Galindo Ariza, 3'69.

Miguela Gálvez Bernal, 3'18.

Ramón Gálvez Gálvez, 16'19.

Manuel Gálvez Jimeno, 1'91.

Angel Gálvez Lamuela, 4'39.

Hipólito Gálvez Lamuela, 14'74.

Francisco Gálvez Lamuela, 6'67.

Manuel Gálvez López, 6'98.

Nicolás Gálvez López, 4'96.

Vicenta Gálvez López, 7'11.

Manuel Gálvez Martínez, 3'43.

Mariano Gálvez Martínez, 5'15.

Ignacio Gálvez del Río, 2'80.

Antonio Gálvez Sierra, 2'16.

Gregorio Gasca Modrego, 2'67.

Francisco Gracia Asensio, 1'72.

Francisco Gracia Hernández, 4.

Francisco Gracia Hernández, 5'15.

María Gracia Meléndez, 3'11.

Manuel Gracia Sánchez, 2'16.

Gerardo Gregorio Roy, 3'55.

Francisco Hernández Hernández, 1'65.

Hipólito Hernández Jimeno, 3'69.

José Hernández Lamuela, 3'18.

Baltasar Hernández López, 9'53.

Francisco Hernández López, 2'61.

Ignacio Hernández López, 1'53.

Manuel Hernández Martínez, 1'65.

Francisco Hernández Muñoz, 2'92.

Gregorio Hernández Muñoz, 2'61.

José Hernández Muñoz, 16'75.

Manuel Hernández Muñoz, 6'48.

Pedro Hernández Muñoz, 3'50.

Nicolás Hernández Pescador, 3'24.

Angel Hernández Roldán, 1'52.

Ignacio Hernández Roldán, 3'11.

Manuel Herrero Aznar, 2'22.

Emerenciano Herrero López, 15'13.

José Ibáñez Baquero, 14'17.

Domingo Ibáñez Cerdán, 3'37.

Francisco Ibáñez Cerdán, 7'30.

Joaquín Ibáñez Cerdán, 4'45.

Nicolás Jimeno Bernal, 14'85.

Francisco Jimeno Agudo, 1'59.

Nicolás Jimeno Berdejo, 2'54.

José Jimeno Crespo, 1'53.

Francisco Jimeno Crespo, 6'35.

Antonio Jimeno Martínez, 1'65.

María Jimeno Martínez, 2'54.

Miguel Jimeno Martínez, 2'03.

Antonio Jimeno Monreal, 6'36.

Valero Javier Cerdán, 6'36.

Pablo Javier López, 1'59.

Carmen Juste Felipe, 4'64.

Joaquín Juste Felipe, 2'35.  
 Antonio Lamuela Campis, 3'24.  
 Antonio Lamuela Ezquerria, 3'50.  
 Manuel Lamuela Ezquerria, 2'98.  
 Roque Lamuela Hernandez, 3'69.  
 Enrique Lamuela Lafuente, 1'91.  
 Hipólito Lamuela López, 3'30.  
 Francisco Lamuela Marín, 6'16.  
 Ignacio Lamuela Roldán, 1'91.  
 Manuel Lamuela Roldán, 2'73.  
 Pedro Lodevio del Río, 5'46.  
 Vicente Longares Blanco, 2'54.  
 Mariano Longares Jimeno, 1'52.  
 Custodio López Aladrén, 9'53.  
 Pedro López Aladrén, 4'45.  
 María Josefa López Berdejo, 7'30.  
 Evaristo López Cabeza, 17'38.  
 Tadeo López Cerdán, 3'18.  
 Gabriel López Campis, 1'72.  
 María Antonia López Ezquerria, 3'75.  
 Manuel López Gálvez, 1'59.  
 Francisco López Hernández, 5'33.  
 Agustín López Jimeno, 1'71.  
 Antonio López Lamuela, 3'69.  
 Manuel López López, 3'24.  
 Rafael López Moneva, 1'90.  
 Manuel López Pelayo, 4'70.  
 Antonio López Sánchez, 2'48.  
 Francisco López Sánchez, 3'11.  
 José López Sánchez, 3'31.  
 Mariano López Sánchez, 2'86.  
 Francisco López Soriano, 1'72.  
 Juan López Soriano, 20'13.  
 Manuela López Soriano, 6'16.  
 Antonio Lorente Felipe, 2'16.  
 Simón Marín Jimeno, 39'79.  
 Manuel Martínez Bernal, 4'32.  
 Manuel Martínez Blanco, 1'97.  
 Francisco Martínez Corrien, 1'71.  
 Manuel Martínez Domínguez, 8'25.  
 Antonia Martínez Ezquerria, 7'62.  
 Francisco Martínez Ezquerria, 19'70.  
 Julián Martínez Ezquerria, 2'16.  
 Mariano Martínez Gálvez, 14'03.  
 Miguel Martínez Gracia, 3'05.  
 Gregorio Martínez Gracia, 2'16.  
 Manuel Martínez Jimeno, 5'53.  
 María Martínez Jimeno, 2'29.  
 José Martínez Martínez, 5'49.  
 Manuel Martínez Girón, 6'23.  
 Manuel Martínez Lázaro, 7'29.  
 Antonio Martínez Lázaro, 2'29.  
 Francisco Martínez Martínez, 4'95.  
 Manuel Martínez Ramírez, 3'50.  
 Celestino Martínez Sierra, 9'53.  
 Francisco Martínez Sierra, 9'60.  
 Julián Martínez Sierra, 4'45.  
 Sixto Martínez Sierra, 2'54.  
 Manuel Millán Gálvez, 7'11.  
 Joaquín Moneva Felipe, 2'29.  
 Manuel Moneva Felipe, 3'43.  
 Antonio Moneva Gálvez, 2'41.  
 Pantaleón Moneva Jiménez, 3'05.  
 Vicente Moneva Marín, 6'36.  
 Miguel Montaner Cucalón, 4'76.  
 Celestino Morales Girón, 7'24.

José Morales Girón, 11'17.  
 Manuel Morales Lamuela, 2'10.  
 Antonio Morales Martínez, 1'85.  
 Francisco Morales Martínez, 5'91.  
 Francisco Morales Soriano, 6'36.  
 Julián Morales Soriano, 8'89.  
 Manuel Morales Soriano, 8'89.  
 Justo Morales Sánchez, 1'59.  
 Antonio Muela Asensio, 5'72.  
 Manuel Muela Asensio, 2'86.  
 Agustín Muela Cabeza, 3'82.  
 Antonio Muela Martínez, 1'78.  
 Josefa Muela Ruiz, 5'59.  
 Francisco Muñoz Moneva, 1'53.  
 Eduardo Navas Smitih, 16'65.  
 Antonio Noeno Torres, 3'75.  
 Alejandro Palacios Lamuela, 5'02.  
 Elías Palacios Lamuela, 3'29.  
 Juan José Pescador Soriano, 4'57.  
 Bernardo Ramírez Bernal, 8'45.  
 Sebastián Ramírez Ruiz, 12'20.  
 José Rodrigo Burgos, 5'08.  
 Manuel Román Gálvez, 4'83.  
 Pedro Román Hernández, 3'55.  
 Manuel Royo López, 2'86.  
 Concepción Sáinz Martínez, 6'49.  
 Manuel Sánchez López, 1'97.  
 Ramona Sánchez López, 7'56.  
 Miguel Sánchez López, 6'10.  
 Nicolás Sánchez López, 2'41.  
 Melchor Sanjuán López, 11'74.  
 Jorge Soriano Hernández, 12'86.  
 Francisco Tejero Jimeno, 1'59.  
 Francisco Tejero Torres, 3'50.  
 Nicolás Tejero Torres, 8'45.  
 José Val Lamuela, 3'30.  
 Antonio Val Martínez, 5'72.  
 Hilario Val Tapia, 2'29.  
 Domingo Val Cabeza, 4'57.  
 José Valero Sánchez, 2'86.

En Almonacid de la Sierra, a 21 de febrero de 1913. — El Recaudador, Juan Pérez.

## SECCION QUINTA

### INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

D.<sup>a</sup> Carmen Oliver Claramunt, Maestra superior, ha presentado en la Secretaría de este Instituto una instancia documentada solicitando autorización para abrir un colegio de enseñanza mixta, bajo el título de «Colegio de Santiago», en la calle del Paso, número 47, en el pueblo de Villanueva de Gállego de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, he acordado se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los documentos que a continuación se expresan, a fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo por motivos de moralidad y buenas costumbres o por causas de higiene, las presenten en la Secretaría de este Instituto durante el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Carmen Oliver Claramunt, viuda, de cuarenta y siete años, Maestra superior y habitante en el pueblo de la fecha, a V. S. con el mayor respeto expone: = Que deseando abrir un colegio de enseñanza mixta elemental, con el nombre de Santiago, en Villanueva de Gállego, calle del Paso, número 47, sujeta desde luego a lo que establecen las vigentes leyes, a V. S. suplica se sirva acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta su calidad de Maestra superior y que tiene que atender a la subsistencia de cuatro hijos a más de la suya. = La exponente remite a V. S. la siguiente documentación completa que la legislación establece para estos casos: = 1.º Dos copias simples de la instancia. = 2.º El plano por triplicado del local. = 3.º Reglamento del Colegio, por triplicado. = 4.º Cuadro de enseñanzas, número de orden y nombre de las asignaturas, el método, libros de texto, premios, castigos y vacaciones. = 5.º Certificación médica. = 6.º Informe de la Autoridad local diciendo que no se opone a las Ordenanzas municipales en cuanto a las condiciones de higiene, salubridad y seguridad. = 7.º Partida de bautismo. = 8.º Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal. = 9.º Copia de título de Maestra. = 10.º Cédula personal. = Gracia que no duda alcanzará del bondadoso corazón de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Villanueva de Gállego, 31 de enero de 1913. = Carmen Oliver Claramunt. = Rubricado. = Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

\*\*\*

Cuadro de enseñanzas. = Las asignaturas que en el Colegio de Santiago han de darse, son las siguientes:

Catecismo del P. Ramo. = Historia Sagrada—por Osés. = Gramática Castellana. = Aritmética—Madroñero. = Geografía—Paluzié. = Geometría—Solanas. = Higiene—Osés. = Urbanidad—Calleja. = Historia de España—Carteles de Calleja. = Catón. = J. Aroca. = Frases y Cuentos. = Manuscrito. = Paluzié. = La Perla del Hogar. = Cantos del Corazón. = Villanueva de Gállego, 31 de enero de 1913. = Carmen Oliver Claramunt. = Rubricado.

\*\*\*

El infrascrito Vicario de la parroquia de San José de la ciudad, obispado y provincia de Barcelona; = Certifico: Que en el libro correspondiente de Bautismos, custodiado en este archivo parroquial, entre otras se halla la partida del tenor siguiente: «A los nueve de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, don Antonio Planas, Presbítero, Vicario de la parroquia de San José de Barcelona, provincia y obispado del mismo nombre, con mi licencia bautizó solemnemente a una niña, hija de padres incógnitos. Nació el tres del mismo mes y año. = Se la puso por nombre María del Carmen-Pilar-Genoveva-Juana. Fueron sus padrinos D. Fulgencio Vicente, natural de Cartagena, casado, impresor y D.ª Dorotea Lacilla, soltera, de Zaragoza. Y por ser así, lo firmo. = José Babell,

Presbítero rector. = Es conocida en sociedad por Carmen Oliver Claramunt. = Concuerda con el original a que me refiero. Y para que así cense, lo firmo en la ciudad Condal de Barcelona, a veintisiete del mes de febrero de año mil novecientos trece. = José Balaguer, Presbítero Vicario. = Rubricado. = Hay un sello en tinta de la Parroquia de San José de Barcelona.

\*\*\*

D. Miguel Martín Baudín, Alcalde constitucional de Villanueva de Gállego, por ante mí, el Secretario del mismo Ayuntamiento, D. Julio del Cerro; = Certificamos: Que D.ª Carmen Oliver ha observado y observa intachable conducta, no teniendo ningún antecedente que diga lo contrario. = Y para que conste y a petición de la señora interesada, extendemos el presente certificado de buena conducta en Villanueva de Gállego, a cuatro de febrero de mil novecientos trece. = El Alcalde, P. O., José Orobia. = Rubricado. = Julio del Cerro. = Rubricado. = Hay un sello en tinta del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

Zaragoza, 24 de marzo de 1913. = El Director, Manuel Díaz de Arcaya.

## REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de diez caballos de desecho el día 5 de abril, a las diez de su mañana, en el Cuartel del Cid que ocupa el expresado Cuerpo, se hace saber para los que deseen tomar parte en la licitación, siendo de cuenta de aquellos que adquieran caballos el importe de este anuncio. Zaragoza, 24 de marzo de 1913. = El Comandante mayor, Cándido Octavio de Toledo.

## REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS,

18.º DE CABALLERIA

El día 20 del próximo mes de abril, a las diez de su mañana, se verificará en el Cuartel de Torrero que ocupa este Cuerpo, la venta en pública subasta de diez caballos de desecho que tiene el expresado Cuerpo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza, 24 de febrero de 1913. = El Comandante mayor, J. Caro.

## SECCION SEXTA

Alborge.

Por espacio de ocho días quedará expuesto en la secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del año actual.

Alborge, 24 de marzo de 1913. = El Alcalde, Luis Burillo.

Cabañas.

Por espacio de ocho días se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza rústica y urba-

na, previa presentación de documento público por los interesados.

Cabañas, 22 de marzo de 1913. — El Alcalde, Feliciano Lorés.

**Sos.**

Extracto de los acuerdos tomados por el M. I. Ayuntamiento de esta villa de Sos durante el mes de febrero de 1913, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad y cumplimiento a lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5 de febrero.—Se aprobó la anterior; se dió cuenta de la correspondencia y disposiciones del BOLETÍN OFICIAL: quedaron enterados. Orden del día.—Aprobación del balance mensual de fondos del mes anterior y extracto de los acuerdos para su publicación. Distribución mensual del mes actual, según expresa el estado que autorizan el Alcalde y Secretario. La Alcaldía dió cuenta de una carta del nombrado para la Administración de Correos de esta villa. Acuerdan ratificarse en el acuerdo de la sesión de tres de enero último, trasladando éste al interesado. Se acordó, con vista del expediente instruido al efecto, el nombramiento de la mitad de los Vocales de la Junta pericial y propuesta ante la Administración de Hacienda de la otra mitad, más el impar existente para el próximo bienio; que se comuniquen a los nombrados y se haga lo propio con los que nombre la Administración, funcionando bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Vicepresidencia del Concejal D. Mariano Espatolero. Sin otros asuntos, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 9 de febrero.—Rectificación definitiva y cierre de alistamiento de mozos del año actual. Con vista de la comunicación, fecha seis, de la Comisión mixta de Reclutamiento, se acordó alistar al mozo Nicolás Villagóiz Mallén y remitir el oportuno expediente de competencia a sus efectos; declarando definitivamente cerradas las listas comprensivas de los 43 mozos.

Sesión ordinaria del día 14.—No se celebró por falta de número.

Sesión de segunda convocatoria del día 14.—Se aprobó la anterior, enterados de la correspondencia y disposiciones del BOLETÍN OFICIAL. Orden del día.—Con vista del expediente para la organización de la Junta municipal en el año actual, y resultando que publicado con las formalidades debidas el resultado de la formación de secciones acordadas por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley municipal vigente, acuerdan: que en la sesión extraordinaria del día veintiuno, a las diez, se proceda al sorteo de los Vocales asociados entre las respectivas secciones; acto que se anunciará con dos días de anticipación en la forma ordinaria y demás requisitos prevenidos. Que la Comisión de Obras Públicas presente un estudio sobre reforma del lavadero del Riguel y otro de construcción de un abrevadero en la fuente de la Retadolla. Se dió cuenta de la instancia presentada por Justo Remón Maisterra y Bruno Suescun Mur, solicitando terreno de

vía pública en el caserío de Sofuente; se acordó pase a informe de la Comisión de Obras. El señor Alcalde dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos, recogiendo la queja presentada por los PP. Agustinos sobre liquidación de su cuota de consumos de 1911, resuelta en mayo de 1912: manifiesta haber contestado en el sentido de que la liquidación se tuvo en cuenta consignando los alcances en el presupuesto refundido por con ceptuar se trata de un crédito contra el Ayuntamiento, que debe satisfacerse con arreglo a presupuesto. El Ayuntamiento acordó hacer suya la contestación de la Alcaldía y devolver los alcances a los PP. Agustinos cuando el presupuesto refundido esté aprobado y los fondos de dicho presupuesto lo permitan. Sin otros asuntos.

Sesión extraordinaria del día 16.—Sorteo de los mozos del reemplazo del año actual: se celebró sin incidente alguno, guardando las formalidades del capítulo 6.º de la vigente ley e instrucciones provisionales de quintas.

Sesión ordinaria del día 19.—Aprobada la anterior y enterados de la correspondencia y disposiciones del BOLETÍN OFICIAL. Orden del día. Se acordó el aprovechamiento vecinal en los montes pertenecientes al Ministerio de Hacienda para el próximo año forestal. Dióse cuenta de la concentración a cuerpo del oficial de Secretaría D. Victoriano Almárcegui. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente ley de Quintas, declara al referido empleado excedente de su cargo, con derecho a recobrar a su vuelta el mismo destino, acordando nombrar interinamente a D. Florencio Almárcegui con el haber presupuestado. En atención a los relevantes servicios prestados por Victoriano Almárcegui Barcos, Oficial 1.º de secretaría, se acuerda gratificarle con 100 pesetas de Imprevistos, satisfechas 50 pesetas el día que salga para incorporación a filas, y las otras 50 cuando el interesado las considere de mayor necesidad. Se acordó pase a informe de la Comisión de Hacienda la instancia de Segundo Baquero sobre reclamación de alcances como recaudador ejecutivo en 1911. Sin otros asuntos.

Sesión extraordinaria del día 21.—Conforme al artículo 68 de la vigente ley Municipal, y cumplidos los requisitos del mismo, se procede al sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal entre las cuatro secciones, dando el siguiente resultado: Sección primera: D. Pedro Gayarre Remón, D. Ricardo Lafita Bonafonte y D. Pedro Videgáin Legaz. Sección segunda: don Amancio López de Artieda Legarre, D. Carmelo García Torrea y D. Francisco Palacio Fau. Sección tercera: D. Dionisio Echegoyen Sabalza, D. Cirilo Almárcegui Salvo y D. Amalio García Castejón. Sección cuarta: D. Alejandro López Ilarri y D. Aureliano Alastuey Villacampa. Terminado, se acordó se comuniquen a los interesados, admitiéndose, conforme al artículo 79 y durante ocho días, las excusas y oposiciones que se interpongan. Sin otro asunto.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó la anterior. Leída la correspondencia y disposiciones del BOLETÍN OFICIAL, quedaron enterados. Orden del día. Nombrar tallador para las operaciones de clasificación y declaración de soldados y revisión de años anteriores, conforme al artículo 102 de la ley, al vecino de probada aptitud Juan Gayarre Almarcegui, con la retribución de 20 pesetas. Se dió cuenta de la comunicación, fecha 12, de la Comisión mixta de Reclutamiento, decidiendo a favor de este Ayuntamiento la inclusión en el alistamiento del mozo Nicolás Villagóiz Mallén y exclusión del de Urriés: quedaron enterados, acordando que esta resolución se una al expediente de quintas. Sin otros asuntos, se levantó la sesión.

Sos, 7 de marzo de 1913.—El Alcalde, Máximo Machín.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Lorenzo Gómez.

#### Torres de Berrellén.

Hasta el día 20 de abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Torres de Berrellén, 21 de marzo de 1913.—El Alcalde, Lauro Espún.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

CARRAMIÑANA RAMOS, Antonio; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión ebánista, de diez y siete años, domiciliado últimamente en Zaragoza, Boggi-ro, treinta; procesado y condenado por estafa e injuria; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pina a fin de cumplir la pena que se le impuso.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### La Almunia.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas a Canuto-Domingo Paesa Tena en causa contra el mismo sobre asesinato, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º La cuarta parte indivisa de una casa, sita en Botorrita y su calle Baja, señalada con el

número cuatro; consta de un solo piso, de superficie ignorada; lindante por la derecha entrando con Isidoro Comín, por la izquierda con Fulgencio Comín y por la espalda con el mismo Isidoro Comín: tasada dicha cuarta parte en ciento veinticinco pesetas.

2.º La cuarta parte indivisa de una casa, sita en la Plaza, del pueblo de Botorrita, señalada con el número seis, de superficie ignorada; consta de dos pisos, y linda por la derecha entrando con herederos de Roberto de Gracia, por la izquierda con Domingo Tena y Valera de Gracia y por la espalda con Roque Lapiedra: tasada dicha cuarta parte en doscientas cincuenta pesetas.

3.º La cuarta parte indivisa de una casa, sita en la Plaza, del pueblo de Botorrita, señalada con el número diez, de superficie ignorada; consta de dos pisos, y linda por la derecha entrando y espalda con la descrita anteriormente, a pesar de la diferencia que se observa en la numeración, y por la izquierda con Manuel Revellón: tasada dicha cuarta parte en ciento veinticinco pesetas.

4.º Diez reses lanares: tasadas las diez en ciento cincuenta pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición comparecerán en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y siete de abril próximo, a las once horas, donde se rematarán en favor del más ventajoso postor y se advierte que no existe título de propiedad de los descritos inmuebles a nombre del procesado y sí a nombre de su padre D. José Paesa Comín, de quien los adquirió por herencia intestada; que los semovientes están de manifiesto en casa de D.ª Isabel Tena Gracia, vecina de Botorrita, nombrada depositaria del embargo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento de la tasación de los bienes a que se haga mandas.

Dado en La Almunia, a veinticuatro de marzo de mil novecientos trece.—M. Federico Mena.—El Secretario judicial, P. H., Fausto Moya.

## PARTE NO OFICIAL

### Sindicato de riegos de Villalba.

Para ocuparse de asuntos a que se refiere el artículo 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad de regantes, se convoca a Junta general ordinaria para el día 30 de los corrientes, a las dos de la tarde, en la Casa Consistorial. De no reunirse número suficiente para tomar acuerdo, se celebrará otra sesión el día 6 del próximo abril, en el sitio y hora antes citados, apercibiendo que en esta última se tomará acuerdo sea cual fuere el número de asistentes.

Villalba, 24 de marzo de 1913.—El Presidente, Agustín de Francia.